

DECRETO 681/20 (Pcia. de Catamarca)
S.F. del Valle de Catamarca, 30 de abril de 2020
Fuente: página web Catamarca

Provincia de Catamarca. Coronavirus (COVID-19). Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepciones. Profesiones liberales.

Art. 1 – Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas vinculadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Profesionales de la salud: atención en consultorios médicos, psicólogos, bioquímicos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, odontólogos, nutricionistas, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y fonoaudiólogos.
2. Profesiones liberales: abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, escribanos públicos y afines.
3. Peluquería para tratamiento capilar en salón (corte y tintura).
4. Obra privada (albañilería, electricistas, plomeros, herreros, carpinteros y afines): en todos los casos se deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y los protocolos aprobados al efecto de preservar la salud de la población.

Las personas autorizadas a desplazarse en virtud del presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, en el horario de 8:00 a 20:00 horas.

Art. 2 – Facúltase a los Comité Operativos de Emergencia regionales/municipales a realizar el contralor y cumplimiento de los protocolos vinculados a las actividades exceptuadas por el art. 1 del presente instrumento.

Art. 3 – Dispónese que los Comité Operativos de Emergencia regionales/municipales deberán comunicar al Comité Operativo de Emergencia Provincial (COE) las medidas que se adopten en el ámbito de sus jurisdicciones, en virtud del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 4 – Los Comité Operativos de Emergencia regionales/municipales deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en los arts. 3 y 4 del Dto. N.U. 408 de fecha 26 de abril de 2020.

Art. 5 – De forma.